



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2295

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 037/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El "Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud" de 13 de septiembre de 2022, el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social" de 11 de agosto de 2023 y la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Hospital Psiquiátrico de Campeche de 29 de agosto de 2024.

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el 30 de agosto de 1983, el Ejecutivo Federal expidió un decreto para establecer las bases a las que se sujetaría el programa de descentralización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y con el cual se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud.

SEGUNDO.- Con sustento en ese decreto, el 7 de febrero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, la cual transfirió hacia las entidades federativas las responsabilidades sobre el financiamiento y la provisión de los servicios a la población abierta de sus respectivos territorios.

TERCERO.- Posteriormente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1998 el "Decreto por el que se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que venía utilizado la Secretaría de Salud para la prestación de sus servicios y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado" (Decreto SEDOCAM).

CUARTO.- Así pues, en cumplimiento al Decreto SEDOCAM, con fecha 5 de septiembre de 2005, la otrora Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuya denominación fue cambiada a Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, celebró con el Estado de Campeche el contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.-2005 005, a través del cual el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de las 92 unidades médicas con las que, en ese momento se brindaba el servicio de atención médica.

QUINTO.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas del país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i)

las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y la entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEXTO.- Del mismo modo, el artículo 1 de la Carta Magna instaura la obligación a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4 constitucional.

SÉPTIMO.- La Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, en su artículo 2 fracciones I, II y V, establece que tiene entre otras finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. También, dicho ordenamiento determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, primordialmente, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud

OCTAVO.- Que en términos de los artículos 77 bis 1, 77 bis 5, apartado A), fracción I y 77 bis 11, de la Ley General de Salud, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: "Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases conforme a las cuales las entidades federativas y, en su caso, la Federación llevarán a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar un programa estratégico en el que se defina la progresividad, cobertura de servicios y el modelo de atención, de conformidad con las disposiciones reglamentarias".

NOVENO.- El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno y de calidad, por lo que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

DÉCIMO.- El 15 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, suscrito por la Secretaría de Salud, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO.- El 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la Ley General de Salud.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", que en lo conducente establece que la Secretaría de Salud -federal-, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) planeará organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas inseguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación

de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la legislación de referencia mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad de brindar atención médica gratuita de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.

DÉCIMO TERCERO. - Por lo manifestado en los resultando anteriores y con el afán de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieren las personas sin seguridad social, el Estado de Campeche celebró un convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados con la finalidad de brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y con servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar de fecha 11 de agosto de 2023, mismo que en su cláusula segunda estableció que el Estado Libre y Soberano de Campeche se comprometía a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles contenidos en el anexo de citado convenio de coordinación, con los que el Estado prestaba los servicios de salud fueran transferidos al IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades médicas.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero de 1999, el Ejecutivo del Estado, creó el organismo público descentralizado denominado "Hospital Psiquiátrico de Campeche" con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomías técnica y operativa, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, con domicilio en el poblado de San Francisco de Kobén, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, que quedó sectorizado a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuyo objetivo es coadyuvar al funcionamiento y consolidación de los sistemas nacional y estatal de salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de psiquiatría, la salud mental y afecciones del sistema nervioso, entre otros de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo que crea el "Hospital Psiquiátrico de Campeche", lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO.- Que con fecha 26 de junio de 2015, la extinta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo de Destino 042/INM/2015 a favor del Hospital Psiquiátrico de Campeche, el inmueble registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID 488, descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, para la prestación de los servicios de atención médica en su vertiente de salud mental en la entidad, el cual, obedeciendo a las reformas en materia de salud y a los instrumentos suscritos previamente invocados, debe pasar al Gobierno Federal a través del IMSS-BIENESTAR para que dichos servicios se continúen prestando por el ámbito federal.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha 29 de agosto de 2024, se realizó la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado del Estado de Campeche, denominado Hospital Psiquiátrico de Campeche, en la que se sometió a votación de los integrantes de dicha Junta declinar el Acuerdo de Destino 042/INM/2015 de fecha 26 de junio de 2015, citado en el Resultando Quinto del presente Acuerdo y se aprobó por unanimidad por los integrantes de la Junta de Gobierno, para que las instalaciones de dicho hospital regresen al Gobierno del Estado de Campeche, y se aprobó por unanimidad por los integrantes de la Junta de Gobierno, con la finalidad de que el Estado recupere la posesión del inmueble descrito en el Anexo Único del presente documento, para hacer los actos de disposición a favor del IMSS-BIENESTAR, en virtud de que el Hospital Psiquiátrico de Campeche, forma parte de la red hospitalaria de dicho organismo federal.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y

LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes inmuebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes inmuebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 17 fracción II, 18, 19, 20, 22 y 25 fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 17.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

(...)

II. Destinados a un servicio público;

“...ARTÍCULO 18.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado o de los Municipios son imprescriptibles e inembargables, **no pueden ser objeto** de gravamen, embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o **de posesión, ni siquiera de carácter provisional.**

“...ARTÍCULO 19.- Los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación **deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto** al uso común, **a un servicio público** o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera. La resolución deberá emitirse conforme lo que al efecto prevean los reglamentos administrativos o municipales que se expidan conforme a esta ley.

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público.

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial;

(...)

II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o de los Municipios...”

*Énfasis añadido.

De los dispositivos transcritos se desprende que dentro de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado, según su destino, se encuentran los asignados a un servicio público, conforme al acuerdo previsto en el artículo 26 de la propia Ley especial, expedidos por la Secretaría; estos bienes no pueden ser enajenados sin que previamente sean cambiados de destino por los procedimientos especiales señalados para ese efecto ni están sujetos a prescripción, ni el derecho de propiedad puede ser revocado, desmembrado ni gravado, tampoco pueden tener alguna afectación en la posesión originaria y derivada ni siquiera de carácter provisional, esto es, la necesidad pública que motiva su destino está por encima de cualquier otro interés del Estado. Éstos se clasifican a su vez con arreglo a dos criterios: uno se refiere a los bienes destinados a la residencia de los poderes públicos y el otro a los bienes destinados a atender concretamente ciertas necesidades públicas cuya satisfacción está encomendada al Estado.

Así pues, puede determinarse que los bienes inmuebles destinados a un servicio público, son aquellos propiedad del Estado que se encaminan a desarrollar las actividades del mismo, ejecutadas en sus atribuciones de poder público, ya sea en sus funciones orgánicas, o bien, en las dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas cuya atención le está encomendada.

Teniendo que, se encuentran incorporados al régimen del dominio público y para disponer sobre ellos, tienen que ser cambiados de destino a través del procedimiento previsto en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, esto es, la emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de desincorporación en el que se exprese los motivos por los cuales no resulta útil que el inmueble continúe destinado a un servicio público y precisar lo relativo a sus sustitución cuando ésta sea requerida.

Previo a abordar el caso en concreto resulta importante para el presente asunto señalar que, el sistema mexicano de salud tiene tres grupos de prestadores de servicios: el primer grupo incluye a las instituciones que prestan servicios a

la población no asegurada, en su mayoría en estado de pobreza y marginación en el campo y en la ciudad; el segundo grupo se compone de las instituciones de seguridad social, que se encargan de prestar atención a la población asegurada como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (que tiene a su cargo a los trabajadores del sector formal de la economía), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (que se encarga de los empleados públicos), las fuerzas armadas tienen su propia seguridad social, y esto mismo ocurre con los trabajadores de Petróleos Mexicanos; el tercer grupo es el sector privado, al cual puede acudir cualquier persona dependiendo de su capacidad de costear el servicio, este último se encuentra conformado por una gran diversidad de prestadores de servicios que trabajan, en su mayoría, sobre una base lucrativa.

Ahora bien, en los resultados de este acuerdo se señaló la trazabilidad de la descentralización del sector salud en México, planteado desde 1983 y cuyo objetivo central se enfocó a elevar la eficiencia, ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de salud en el país. Del mismo modo, se hace valer que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas de las personas del país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Por su parte, el artículo 1o. de la Carta Magna insta a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4o. constitucional.

De manera concatenada, el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se impone a los Estados, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una obligación de cumplimiento progresivo para lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados.

Bajo este contexto, el derecho a la protección de la salud comprende como servicio básico la atención médica, que supone un tratamiento oportuno al enfermo, que incluye la aplicación de los estudios médicos necesarios y de los medicamentos correspondientes. De no concretarse con el nivel mínimo de procuración y atención a los pacientes, se actualiza la omisión del actuar diligente por parte del Estado, así como con la obligación de implementar acciones encaminadas a medir y favorecer el derecho a la salud.

En este orden de ideas, y con la finalidad de asegurar el derecho a la salud a todos los mexicanos, el Gobierno Federal identificó que en términos de los artículos 214 a 217 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social brindaba prestaciones de solidaridad social, para lo cual organizó, estableció y operó unidades médicas destinadas a dichos servicios que atendían a la población no derechohabiente, entre otros casos, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza cuando así lo requería el Ejecutivo Federal. Y por tal motivo, el 25 de mayo de 1979, se estableció el ahora denominado Programa IMSS-BIENESTAR, para extender los servicios de salud a todo el territorio nacional, en beneficio de las personas sin seguridad social, así como de núcleos de población en extrema pobreza y de alta y muy alta marginación.

Es así que, a lo largo de 43 años, el llamado Programa IMSS-BIENESTAR ha demostrado su eficacia, eficiencia, calidad, calidez, y se ha consolidado a través de la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), por lo que fue sumado a la política pública del Sistema Nacional de Salud implementada por el Gobierno Federal, requiriendo expandir su capacidad operativa, a fin de otorgar servicios de salud conforme a su modelo de atención, a favor de la población sin seguridad social. Lo anterior, con base en los convenios de coordinación que se suscribieron con las entidades federativas, lo que permitirá coadyuvar en la construcción de un sistema público de salud único, en el territorio nacional; y consecuentemente, el 31 de agosto de 2022 se creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno y de calidad, por lo que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Con la descentralización de los servicios de salud, el Estado de Campeche asumió la responsabilidad sobre

el financiamiento y la provisión de los servicios a la población abierta de su demarcación territorial; sin embargo, en cumplimiento a las reformas contenidas en el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, suscribió el *“Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Campeche”*, (Convenio de Coordinación) celebrado el 11 de agosto de 2023 y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, con la suscripción de ambos, el Estado de Campeche se coordinará con el IMSS-BIENESTAR para otorgar la prestación de los servicios y así potencializar su cobertura.

En este sentido, los servicios de atención médica que el Estado de Campeche venía prestando a través del descentralizado estatal denominado Hospital Psiquiátrico de Campeche, ahora serán otorgados por el IMSS-BIENESTAR, ya que dejó ser competencia de la entidad federativa la prestación de dicho servicio a ese nivel.

Con ello, se cumplirá con el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, mismo que en su objetivo 3 señala que deberá elaborar e implementar un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar), que permita mejorar e incrementar la calidad de los servicios de salud y del personal que proporciona atención a la población sin seguridad social. El MAS-Bienestar se basa en los principios y la práctica de la Atención Primaria de Salud (APS) el cual define la estrategia que permitirá cumplir los objetivos y las prioridades de salud de la población, así como mejorar el desempeño en el contexto de la transformación actual del sistema público de salud mexicano.

Adicionalmente, cabe destacar que a la presente fecha, no se tiene requerimiento alguno de inmuebles por parte de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal que se puedan satisfacer con el inmueble objeto del presente acuerdo, se dice, atendiendo a las características, construcciones con las que cuenta así como por su ubicación. Por ello, de no darle utilidad, se generaría un deterioro al edificio y erogaciones adicionales para el Estado de Campeche por su mantenimiento o adecuaciones para darle un fin distinto. Es así que, atendiendo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que instaura la obligación de que el Estado de Campeche debe administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Entendiéndose en sentido amplio, como recursos económicos a aquellos medios materiales o inmateriales que permiten cumplir su objeto público; hace indudable que, si el multicitado inmueble se encuentra en la demarcación territorial de la entidad federativa, y por sus características era utilizado por el Estado a través del descentralizado estatal denominado Hospital Psiquiátrico de Campeche, para la prestación de los servicios de atención médica en su vertiente de salud mental en la entidad y ahora dichos servicios serán prestados por la federación a través del IMSS-BIENESTAR resulta inviable mantener el inmueble sin ocupación generando un menoscabo en la atención médica a la población.

Abona a lo anterior, el hecho que el 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”*. Instrumento con el cual, se dejó sin efectos los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en aquellas entidades federativas que hayan suscrito o que suscriban en el Convenio de Coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) a que se refieren los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, como es el caso del Estado de Campeche, estableciéndose a su vez, que IMSS-BIENESTAR será responsable del ejercicio, administración, aplicación, comprobación, transparencia, y rendición de cuentas de los recursos que correspondan del Ramo General 33 a Servicios de Salud.

Asimismo, en virtud de que los servicios de atención médica en su vertiente de salud mental que el Estado de Campeche venía prestando a través del descentralizado estatal denominado Hospital Psiquiátrico de Campeche, ahora serán otorgados por el IMSS-BIENESTAR, el Estado celebró con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el *“Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Campeche”*, y se estableció el compromiso de transferir al IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, a través del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), por ende el Estado de Campeche actualmente no cuenta con los recursos para prestar el servicio de salud mental en la entidad, máxime que para estar en condiciones de prestar los servicios de salud es necesario que se realicen modificaciones

al edificio en el que se encuentra el Hospital Psiquiátrico de Campeche y tal situación representa un alto costo para el Estado, siendo que actualmente ya no se cuenta con recursos disponibles para ello.

En suma, conforme a la declinación exteriorizada por el descentralizado estatal, con este instrumento se retira la posesión derivada del inmueble descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, con el que el descentralizado estatal denominado Hospital Psiquiátrico de Campeche, venía prestando los servicios de atención médica en su vertiente de salud mental, para que pueda ser otorgado al IMSS-BIENESTAR para continuar con el suministro de los citados servicios a la población campechana.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Queda sin efectos la asignación contenida en el Acuerdo de Destino 042/INM/2015 de fecha 26 de junio de 2015, emitida a favor del Hospital Psiquiátrico de Campeche.

TERCERO.- Se retira el destino que venía otorgando el Hospital Psiquiátrico de Campeche, del inmueble descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo, para que ahora los servicios de atención médica en su vertiente de salud mental puedan ser otorgados por el IMSS-BIENESTAR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, emitirá el acuerdo en el que se autorice la transferencia total de la unidad médica, conforme a la establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, mediante el Acuerdo de Autorización y destino final correspondiente.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DESINCORPORACIÓN 037/INM/2024

1.-

DESCRIPCION	FOLIO REAL ELECTRONICO
Solar Urbano identificado como lote número 002, de la manzana 29, de la zona 01, del poblado Koben, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	28581
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	SUPERFICIE
Norte 45.65 metros con solar 4; Norte 44.00 metros con solar 1; Este 21.81 metros con calle 16; Este 73.52 metros con solar 3; Sur 103.83 metros con carretera Federal Campeche Mérida; Oeste 99.29 metros con Tirso R. de la Gala Guerrero.	8,892.00 M2



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-051-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3. 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-051-2024**, relativa a la **contratación del servicio de arrendamiento de diversos equipos de cómputo para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, solicitadas por la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-051-2024	26/noviembre/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	29/noviembre/2024 10:00 horas	05/diciembre/2024 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Contratación del servicio de arrendamiento de diversos equipos de cómputo para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que incluye computadora portátil y de escritorio, monitor, protección eléctrica con supresor de pico (regulador), protección eléctrica con respaldo de energía(UPS), instalación, configuración, puesta a punto, garantía, soporte técnico, póliza de seguro, entre otros, debiendo cumplir con las especificaciones, características técnicas y requerimientos señalados en las bases de licitación.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios y productos entregables motivo de la licitación: Se pagarán mediante la facturación de 36 rentas mensuales fijas incluyendo el I.V.A., una vez prestado el servicio de arrendamiento a conformidad de "El Estado" y transcurrido el mes vencido y notificado por el enlace designado, previa entrega de facturas, y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: 90 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente. En tanto que la vigencia del servicio será por un periodo de 36 meses, contados a partir de la aceptación de conformidad de los equipos requeridos.

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de noviembre de 2024.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación Pública LP-016-2024

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de monederos electrónicos, en los términos siguientes:

Partida Presupuestal 1591.- Otras prestaciones sociales y económicas.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-016-2024	1. \$ 651.42 2. \$ 3,799.95	26/noviembre/2024 13:00 horas	28/noviembre/2024 13:00 horas	05/diciembre/2024 10:00 horas
Partida (única)	Descripción			Cantidad Unidad de medida
Subpartida 1 (Renglones 1, 2 y 3)	Adquisición de monederos electrónicos (Vales de despensa) para el pago de Estímulo de productividad al personal Federalizado, Regularizado y Formalizado, del periodo de octubre a diciembre del 2024			327 Tarjeta
Subpartida 2 (Renglones. 1 y 2)	Adquisición de monederos electrónicos (Vales de despensa), para el pago por concepto de Medidas de fin de año 2024, al personal Federalizado y Formalizado U420 del INDESALUD			1554 Tarjeta
Subpartida 3 (Renglones 1, 2 y 3)	Adquisición de monederos electrónicos (Vales de despensa), para el pago por concepto de Medidas de fin de año 2024, al personal Regularizados U420, Regularizado y Formalizado U00 del INDESALUD			945 Tarjeta
Subpartida 4 (Renglones 1, 2, 3, 4, y 5)	Adquisición de monederos electrónicos (Vales de despensa) por concepto de "Día de reyes 2025", para el personal Federalizado, Regularizado U420, Regularizado U00, Formalizado U420 y Formalizado U00 del INDESALUD.			822 Tarjeta

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.

h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 05 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.

i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.

j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de noviembre de 2024.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica

FE DE ERRATAS

VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL C.I. DEL ESTADO DE CAMPECHE, IMPARTIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (PLANES 2018)**, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado, de fecha jueves 30 de enero de 2020, CUARTA ÉPOCA, Año V, No. 1111, presenta errores, que se solventan a continuación:

En la PÁG. 1

Dice:

*ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA **ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL C.I. DEL ESTADO DE CAMPECHE**, IMPARTIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (PLANES 2018).*

Debe decir:

*ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA **ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL PARA CURSOS INTENSIVOS DE CAMPECHE**, IMPARTIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (PLANES 2018).*

Dice:

CONSIDERANDO

[...]

*Que con motivo de la Reunión de Colegiado, realizada el 10 de diciembre del año 2019, se analizó la propuesta para que la **Escuela Normal Superior C.I.** impartirá las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica, en la modalidad escolarizada (planes 2018) y se acordó que la **Escuela Normal Superior Federal C.I.**, impartirá los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de maestros de educación básica en la modalidad escolarizada, que a continuación se relacionan:*

[...]

Debe decir:

CONSIDERANDO

[...]

*Que con motivo de la Reunión de Colegiado, realizada el 10 de diciembre del año 2019, se analizó la propuesta para que la **Escuela Normal Superior Federal para Cursos Intensivos de Campeche**, impartirá las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica, en la modalidad escolarizada (planes 2018) y se acordó que la **Escuela Normal Superior Federal para Cursos Intensivos de Campeche**, impartirá los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de maestros de educación básica en la modalidad escolarizada, que a continuación se relacionan:*

[...]

En la PÁG. 2

Dice:

[...]

*Acorde a lo anterior, resulta necesario formalizar la autorización de los planes de estudios que deberán aplicarse en la **Escuela Normal Superior Federal C.I.**, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:*

[...]

Debe decir:

[...]

*Acorde a lo anterior, resulta necesario formalizar la autorización de los planes de estudios que deberán aplicarse en la **Escuela Normal Superior Federal para Cursos Intensivos de Campeche**, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:*

[...]

Dice:

[...]

ACUERDO:

PRIMERO: *Se autoriza a la **Escuela Normal Superior Federal C.I.** con clave 04DNS000IT, la impartición de las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica, Planes 2018, en la modalidad escolarizada, en las siguientes generaciones, y que se mencionan a continuación:*

[...]

Debe decir:

[...]

ACUERDO:

PRIMERO: *Se autoriza a la **Escuela Normal Superior Federal para Cursos Intensivos de Campeche** con clave 04DNS000IT, la impartición de las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica, Planes 2018, en la modalidad escolarizada, en las siguientes generaciones, y que se mencionan a continuación:*

[...]

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre de 2024.

Se emite la presente Fe de erratas para todos los efectos a que haya lugar.

Víctor Manuel Sarmiento Maldonado.- Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 036/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El "Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud ", de 13 de septiembre de 2022, el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social" de 11 de agosto de 2023 y la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Hospital Dr. Manuel Campos de 30 de septiembre de 2024.

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el 30 de agosto de 1983, el Ejecutivo Federal expidió un decreto para establecer las bases a las que se sujetaría el programa de descentralización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y con el cual se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud.

SEGUNDO. - Con sustento en ese decreto, el 7 de febrero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, la cual transfirió hacia las entidades federativas las responsabilidades sobre el financiamiento y la provisión de los servicios a la población abierta de sus respectivos territorios.

TERCERO. - Posteriormente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1998 el "Decreto por el que se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que venía utilizado la Secretaría de Salud para la prestación de sus servicios y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado" (Decreto SEDOCAM).

CUARTO.- Así pues, en cumplimiento al Decreto SEDOCAM, con fecha 5 de septiembre de 2005, la otrora Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuya denominación fue cambiada a Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, celebró con el Estado de Campeche el contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005, a través del cual el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de las 92 unidades médicas con las que, en ese momento se brindaba el servicio de atención médica.

QUINTO.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas del país a la protección de la salud,



**GOBIERNO
DE TODOS**



disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEXTO.- Del mismo modo, el artículo 1 de la Carta Magna insta a la obligación a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4o. constitucional.

SÉPTIMO.- La Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, en su artículo 2, fracciones I, II y V, establece que tiene entre otras finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. También, dicho ordenamiento determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, primordialmente, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud

OCTAVO.- Que en términos de los artículos 77 bis 1, 77 bis 5, apartado A), fracción I y 77 bis 11, de la Ley General de Salud, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: "Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases conforme a las cuales las entidades federativas y, en su caso, la Federación llevarán a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar un programa estratégico en el que se defina la progresividad, cobertura de servicios y el modelo de atención, de conformidad con las disposiciones reglamentarias".

NOVENO.- El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno y de calidad, por lo que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

DÉCIMO.- El 15 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el



**GOBIERNO
DE TODOS**



Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, suscrito por la Secretaría de Salud, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO.- El 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la Ley General de Salud.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, que en lo conducente establece que la Secretaría de Salud -federal-, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) planeará organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas inseguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la legislación de referencia mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad de brindar atención médica gratuita de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo manifestado en los resultando anteriores y con el afán de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieren las personas sin seguridad social, el Estado de Campeche celebró un convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados con la finalidad de brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y con servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar de fecha 11 de agosto de 2023, mismo que en su cláusula segunda estableció que el Estado Libre y Soberano de Campeche se comprometía a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles contenidos en el anexo de citado convenio de coordinación, con los que el Estado prestaba los servicios de salud fueran transferidos al IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades médicas.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Hospital Dr. Manuel Campos, fue creado mediante Ley expedida por Decreto número 288, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de junio de 1997, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomías técnica y operativa, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, teniendo como objetivos proporcionar servicios médicos de consulta externa, laboratorio, cirugía, tomografía axial computarizada, ultrasonografía, mastografía, rayos x y demás avances



**Gobierno
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

médicos que se le incorporen; salud reproductiva y planificación familiar; medicina preventiva; proporcionar asistencia social a personas de escasos recursos, mediante la prestación de servicios médicos; apoyar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en los programas médicos que éste promueva, entre otros, lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Hospital Dr. Manuel Campos del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO.- Que con fecha 19 de diciembre de 2016, la extinta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo de Destino 040/INM/2016 a favor del Hospital Dr. Manuel Campos, el inmueble registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID 243, descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, para que lo utilice en la prestación de los servicios médicos de su competencia, tales como consulta externa, laboratorio, cirugía, tomografías axial computarizada, ultrasonografía, mastografía, rayos X y demás avances médicos que se le incorporen, salud reproductiva, planificación familiar, entre otros, el cual, obedeciendo a las reformas en materia de salud y a los instrumentos suscritos previamente invocados, debe pasar al Gobierno Federal a través del IMSS-BIENESTAR para que dichos servicios se continúen prestando por el ámbito federal.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha 30 de septiembre de 2024, se realizó la Tercera Sesión Ordinaria del año 2024 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital Dr. Manuel Campos, en la que se sometió a votación de los integrantes de dicha Junta declinar el Acuerdo de Destino 040/INM/2016 citado en el Resultado Quinto del presente Acuerdo y se aprobó por mayoría de votos, con la finalidad de que el Estado recupere la posesión del inmueble descrito en el Anexo Único del presente documento, para hacer los actos de disposición a favor del IMSS-BIENESTAR, en virtud de que el Hospital Dr. Manuel Campos, forma parte de la red hospitalaria de dicho organismo federal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que actualmente conforme al Comprobante Domiciliario Catastral, expedido por el Municipio de Campeche, el inmueble se encuentra ubicado en la avenida Boulevard, S/N, entre 14 y Circuito Baluartes, Barrio de Guadalupe, código postal 24000, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con las medidas, colindancias y superficie descritas en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de



**Gobierno
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes inmuebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes inmuebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 17 fracción II, 18, 19, 20, 22 y 25 fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

“...ARTÍCULO 17.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

(...)

II. Destinados a un servicio público;

“...ARTÍCULO 18.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado o de los Municipios son imprescriptibles e inembargables, **no pueden ser objeto** de gravamen, embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o **de posesión, ni siquiera de carácter provisional.**

“...ARTÍCULO 19.- Los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento.

“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación **deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto** al uso común, **a un servicio público** o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera. La resolución deberá emitirse conforme lo que al efecto prevean los reglamentos administrativos o municipales que se expidan conforme a esta ley.

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público.

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial;

(...)

II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o de los Municipios...

**Énfasis añadido.*

De los dispositivos transcritos se desprende que dentro de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado, según su destino, se encuentran los asignados a un servicio público, conforme al acuerdo previsto en el artículo 26 de la propia Ley especial, expedidos por la Secretaría; estos bienes no pueden ser enajenados sin que previamente sean cambiados de destino por los procedimientos especiales señalados para ese efecto ni están sujetos a prescripción, ni el derecho de propiedad puede ser revocado, desmembrado ni gravado, tampoco pueden tener alguna afectación en la posesión originaria y derivada ni siquiera de carácter provisional, esto es, la necesidad pública que motiva su destino está por encima de cualquier otro interés del Estado. Éstos se clasifican a su vez con arreglo a dos criterios: uno se refiere a los bienes destinados a la residencia



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

de los poderes públicos y el otro a los bienes destinados a atender concretamente ciertas necesidades públicas cuya satisfacción está encomendada al Estado.

Así pues, puede determinarse que los bienes inmuebles destinados a un servicio público, son aquellos propiedad del Estado que se encaminan a desarrollar las actividades del mismo, ejecutadas en sus atribuciones de poder público, ya sea en sus funciones orgánicas, o bien, en las dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas cuya atención le está encomendada.

Teniendo que, se encuentran incorporados al régimen del dominio público y para disponer sobre ellos, tienen que ser cambiados de destino a través del procedimiento previsto en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, esto es, la emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de desincorporación en el que se exprese los motivos por los cuales no resulta útil que el inmueble continúe destinado a un servicio público y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta sea requerida.

Previo a abordar el caso en concreto resulta importante para el presente asunto señalar que, el sistema mexicano de salud tiene tres grupos de prestadores de servicios: el primer grupo incluye a las instituciones que prestan servicios a la población no asegurada, en su mayoría en estado de pobreza y marginación en el campo y en la ciudad; el segundo grupo se compone de las instituciones de seguridad social, que se encargan de prestar atención a la población asegurada como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (que tiene a su cargo a los trabajadores del sector formal de la economía), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (que se encarga de los empleados públicos), las fuerzas armadas tienen su propia seguridad social, y esto mismo ocurre con los trabajadores de Petróleos Mexicanos; el tercer grupo es el sector privado, al cual puede acudir cualquier persona dependiendo de su capacidad de costear el servicio, este último se encuentra conformado por una gran diversidad de prestadores de servicios que trabajan, en su mayoría, sobre una base lucrativa.

Ahora bien, en los resultandos de este acuerdo se señaló la trazabilidad de la descentralización del sector salud en México, planteado desde 1983 y cuyo objetivo central se enfocó a elevar la eficiencia, ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de salud en el país. Del mismo modo, se hace valer que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas de las personas del país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y la entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Por su parte, el artículo 1o. de la Carta Magna instaura la obligación a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4o. constitucional.

De manera concatenada, el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se impone a los Estados, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las



**Gobierno
DE TODOS**



personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una obligación de cumplimiento progresivo para lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados.

Bajo este contexto, el derecho a la protección de la salud comprende como servicio básico la atención médica, que supone un tratamiento oportuno al enfermo, que incluye la aplicación de los estudios médicos necesarios y de los medicamentos correspondientes. De no concretarse con el nivel mínimo de procuración y atención a los pacientes, se actualiza la omisión del actuar diligente por parte del Estado, así como con la obligación de implementar acciones encaminadas a medir y favorecer el derecho a la salud.

En este orden de ideas, y con la finalidad de asegurar el derecho a la salud a todos los mexicanos, el Gobierno Federal identificó que en términos de los artículos 214 a 217 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social brindaba prestaciones de solidaridad social, para lo cual organizó, estableció y operó unidades médicas destinadas a dichos servicios que atendían a la población no derechohabiente, entre otros casos, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza cuando así lo requería el Ejecutivo Federal. Y por tal motivo, el 25 de mayo de 1979, se estableció el ahora denominado Programa IMSS-BIENESTAR, para extender los servicios de salud a todo el territorio nacional, en beneficio de las personas sin seguridad social, así como de núcleos de población en extrema pobreza y de alta y muy alta marginación.

Es así que, a lo largo de 43 años, el llamado Programa IMSS-BIENESTAR ha demostrado su eficacia, eficiencia, calidad, calidez, y se ha consolidado a través de la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), por lo que fue sumado a la política pública del Sistema Nacional de Salud implementada por el Gobierno Federal, requiriendo expandir su capacidad operativa, a fin de otorgar servicios de salud conforme a su modelo de atención, a favor de la población sin seguridad social. Lo anterior, con base en los convenios de coordinación que se suscribieron con las entidades federativas, lo que permitirá coadyuvar en la construcción de un sistema público de salud único, en el territorio nacional; y consecuentemente, el 31 de agosto de 2022 se creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno y de calidad, por lo que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Con la descentralización de los servicios de salud, el Estado de Campeche asumió la responsabilidad sobre el financiamiento y la provisión de los servicios a la población abierta de su demarcación territorial; sin embargo, en cumplimiento a las reformas contenidas en el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, suscribió el "*Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Campeche*", (Convenio de Coordinación) celebrado el 11 de agosto de 2023 y su modificatorio de



**Gobierno
DE TODOS**



fecha 18 de enero de 2024, con la suscripción de ambos, el Estado de Campeche se coordinará con el IMSS-BIENESTAR para otorgar la prestación de los servicios y así potencializar su cobertura. En este sentido, los servicios de atención médica que el Estado de Campeche venía prestando a través del descentralizado estatal denominado Hospital Dr. Manuel Campos, ahora serán otorgados por el IMSS-BIENESTAR, ya que dejó ser competencia de la entidad federativa la prestación de dicho servicio a ese nivel.

Con ello, se cumplirá con el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, mismo que en su objetivo 3 señala que deberá elaborar e implementar un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar), que permita mejorar e incrementar la calidad de los servicios de salud y del personal que proporciona atención a la población sin seguridad social. El MAS-Bienestar se basa en los principios y la práctica de la Atención Primaria de Salud (APS) el cual define la estrategia que permitirá cumplir los objetivos y las prioridades de salud de la población, así como mejorar el desempeño en el contexto de la transformación actual del sistema público de salud mexicano. Adicionalmente, cabe destacar que a la presente fecha, no se tiene requerimiento alguno de inmuebles por parte de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal que se puedan satisfacer con el inmueble objeto del presente acuerdo, se dice, atendiendo a las características, construcciones con las que cuenta así como por su ubicación. Por ello, de no darle utilidad, se generaría un deterioro al edificio y erogaciones adicionales para el Estado de Campeche por su mantenimiento o adecuaciones para darle un fin distinto. Es así que, atendiendo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que instaura la obligación de que el Estado de Campeche debe administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Entendiéndose en sentido amplio, como recursos económicos a aquellos medios materiales o inmateriales que permiten cumplir su objeto público; hace indudable que, si el multicitado inmueble se encuentra en la demarcación territorial de la entidad federativa, y por sus característica era utilizado por el Estado a través del descentralizado estatal denominado Hospital Dr. Manuel Campos, para la prestación de los servicios médicos de su competencia, tales como consulta externa, laboratorio, cirugía, tomografías axial computarizada, ultrasonografía, mastografía, rayos X y demás avances médicos que se le incorporen, salud reproductiva, planificación familiar, entre otros y ahora dichos servicios serán prestados por la federación a través del IMSS-BIENESTAR resulta inviable mantener el inmueble sin ocupación generando un menoscabo en la atención médica a la población.

Abona a lo anterior, el hecho que el 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar*". Instrumento con el cual, se dejó sin efectos los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en aquellas entidades federativas que hayan suscrito o que suscriban el Convenio de Coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) a que se refieren los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, como es el caso del Estado de Campeche, estableciéndose a su vez, que IMSS-BIENESTAR será responsable del ejercicio, administración, aplicación, comprobación, transparencia, y rendición de cuentas de los recursos que correspondan del Ramo General 33 a Servicios de Salud.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Asimismo, en virtud de que los servicios médicos de consulta externa, laboratorio, cirugía, tomografías axial computarizada, ultrasonografía, mastografía, rayos X y demás avances médicos que se le incorporen, salud reproductiva, planificación familiar, que el Estado de Campeche venía prestando a través del organismo público descentralizado denominado Hospital Dr. Manuel Campos, ahora serán otorgados por el IMSS-BIENESTAR, el Estado celebró con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Campeche", por lo que se estableció el compromiso de transferir al IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, a través del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), por ende el Estado de Campeche actualmente no cuenta con los recursos para prestar los citados servicios médicos, máxime que para estar en condiciones de prestar los servicios de salud, es necesario que se realicen modificaciones al edificio en el que se encuentra el Hospital Dr. Manuel Campos y tal situación representa un alto costo para el Estado, siendo que actualmente ya no se cuenta con recursos disponibles para ello.

En suma, conforme a la declinación exteriorizada por el descentralizado estatal, con este instrumento se retira la posesión derivada del inmueble descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, con el que el Hospital Dr. Manuel Campos, venía prestando los servicios médicos de consulta externa, laboratorio, cirugía, tomografía axial computarizada, ultrasonografía, mastografía, rayos X, y demás avances médicos que se le incorporen, salud reproductiva, planificación familiar y medicina preventiva; proporcionar asistencia social a personas de escasos recursos, mediante la prestación de servicios médicos; apoyar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en los programas médicos que éste promueva; proporcionar atención al paciente ambulatorio y hospitalizado de otras instituciones médicas de la Entidad; expender medicamentos de patente y material de curación; promover eventos y programas de investigación médica; formar recursos humanos del área médica, para que pueda ser otorgado al IMSS-BIENESTAR para continuar con el suministro de los citados servicios a la población campechana.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Queda sin efectos la asignación contenida en el Acuerdo de Destino 040/INM/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, emitida a favor del Hospital Dr. Manuel Campos.

TERCERO.- Se retira el destino que venía otorgando el Hospital Dr. Manuel Campos, del inmueble descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo, para que ahora los servicios de su competencia puedan ser otorgados por el IMSS-BIENESTAR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**GOBIERNO
DE TODOS**



CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, emitirá el acuerdo en el que se autorice la transferencia total de la unidad médica, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, mediante el acuerdo de autorización y destino final.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DESINCORPORACIÓN 036/INM/2024**

1.-

DESCRIPCIÓN	FOLIO REAL ELECTRONICO
Polígono 3, actualmente conforme al Comprobante Domiciliario Catastral ubicado en la avenida Boulevard, S/N entre 14 y Circuito Baluartes, Barrio de Guadalupe, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.	50729
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	SUPERFICIE
Partiendo de 0 Norte 5° Este mide 102.00 metros, se llega a 1, colindando con la calle circunvalación 3 por medio parque del trabajador y parque de las naciones unidas; de 1 forma una curva de 5.00 metros formando equinas las calles circunvalación 3 y la calles 14 se llega a 2; de 2 Norte 63° Este mide 49.00 metros se llega a 3 colindando con calle 14; de 3 Norte 88° Este mide 10.70 metros se llega a 4 colindando con calle 14; de 4 forma una curva de 5.70 metros formando esquina las calles 14 y 49 B se llega a 5; de 5 Sur 30° 30' Oeste mide 120.00 metros se llega a 6 colindando con calle 49 B por medio con pagaduría de la Secretaria de Educación Pública, Centro de Bienestar Social y Unión Femenina Iberoamericana; de 6 forma curva de 6.76 metros formando esquina las calles 49 B y circunvalación 2 se llega a 7; de 7 Norte 40° 45' Oeste mide 62.50 metros se llega a 0 colindando con la calle circunvalación 2 por medio con polígono 2 del Gobierno del Estado y Banrural, se cierra el perímetro.	7,198.83 M ²



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Resolución CG/136/2024

Expediente IEEC/Q/003/2022 y acumulado IEEC/Q/POS/001/2022.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/POS/001/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JE/27/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y Carlos Ramírez Cortes, en calidad de representante del partido Morena, en el expediente **IEEC/Q/003/2022**, y su acumulado **IEEC/Q/POS/001/2022** al no haberse acreditado la realización de **actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violaciones a la normativa electoral**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique mediante oficio la presente Resolución**, a la **C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a la **representación del partido político Morena** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Así como, en los datos de contacto que obren en el expediente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, al **C. Eliseo Fernández Montufar**, al **C. Francisco Daniel Barreda Pavón**, al **C. Jesús Humberto Aguilar Díaz**, al **C. Aldo Román Contreras Uc**, a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** y al **H. Ayuntamiento del Estado de Campeche**, en los datos de contacto que obren en el expediente, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, al **Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, en términos del artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/27/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para notificar la presente Resolución, a la Comisión de Quejas, la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Resolución CG/136/2024

Expediente IEEC/Q/003/2022 y acumulado IEEC/Q/POS/001/2022.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación de la presente Resolución, y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados Físicos, en el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de la queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

OCTAVO: Agréguese la presente resolución al expediente correspondiente.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON LA EXCUSA DE LA CONSEJERA ELECTORAL BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, EN LA 53ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL CONSEJO GENERAL.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Resolución CG/137/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IIEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IIEC/Q/007/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JE/24/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente **IIEC/Q/005/2022**, al no haberse acreditado la "realización de **actos anticipados de campaña** de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**" (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el **Anexo Único**, que forma parte integral de la presente Resolución; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la Representación del Partido de Morena en el expediente **IIEC/Q/007/2022**, al no haberse acreditado "**contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral**" (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, a la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en los domicilios que obran en el expediente, y a la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, al Partido Político Movimiento Ciudadano, a los CC. Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barrera Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González, Mónica Fernández Montufar, y Clemente Castañeda Hoefflich, en los datos de contacto que obran en el expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/24/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Resolución CG/137/2024

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para notificar la presente Resolución, a la Comisión de Quejas, la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación de la presente Resolución, y la publicación de los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados Físicos, en el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de la queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

NOVENO: Agréguese la presente resolución al expediente correspondiente.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON LA EXCUSA DE LA CONSEJERA ELECTORAL BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, EN LA 53ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL CONSEJO GENERAL.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Acuerdo CG/138/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo JGE/005/2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la creación del Comité de **Adquisiciones** del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que el Comité de **Adquisiciones** del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea integrado por las personas titulares y/o Encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Presidencia con derecho a voz y voto, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fungiendo como Secretaría Técnica, con derecho a voz, y como integrantes: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes tendrán derecho a voz y voto; de igual forma, este Comité contará como invitados permanentes, al Órgano Interno de Control y la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en su caso, por las áreas o el personal que se considere pertinente de acuerdo a la naturaleza, materia o servicio a adjudicar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



SEXTO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 53ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL CONSEJO GENERAL.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



Acuerdo CG/139/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉ DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba dejar sin efecto el Acuerdo CG/034/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, respecto a la integración de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a los Acuerdos CG/132/2024 e INE/CG2243/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el **Anexo Único**, mismo que se adjunta como parte integra del presente Acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su **Anexo Único**, a la Presidencia del Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y las Unidades Administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en cada una de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su **Anexo Único**, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA".



SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 53ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL CONSEJO GENERAL.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”



Anexo Único
Acuerdo CG/139/2024.

Con fundamento en los artículos 272 y 273 de la Ley de Instituciones, las comisiones y comité del Consejo General, quedaran integradas conforme a lo siguiente:

Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana	
Presidenta:	Consejera Electoral Nadine Abigaíl Moguel Ceballos
Integrantes:	Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos Consejera Electoral Victoria del Rocío Palma Ruíz
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas	
Presidente:	Consejero Electoral Danny Alberto Góngora Moo
Integrantes:	Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké Consejera Electoral Nadine Abigaíl Moguel Ceballos
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas	
Presidenta:	Consejera Electoral Victoria del Rocío Palma Ruíz
Integrantes:	Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos	
Presidente:	Consejero Electoral Danny Alberto Góngora Moo
Integrantes:	Consejera Presidenta Provisional Clara Concepción Castro Gómez Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.

Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional	
Presidenta:	Consejera Electoral Victoria del Rocío Palma Ruíz
Integrantes:	Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos Consejera Electoral Nadine Abigaíl Moguel Ceballos
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”



Anexo Único
Acuerdo CG/139/2024.

Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos	
Presidenta:	Consejera Presidenta Provisional Clara Concepción Castro Gómez
Integrantes:	Consejero Electoral Danny Alberto Góngora Moo Consejera Electoral Victoria del Rocío Palma Ruíz
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Unidad de Género.

Comisión de Quejas	
Presidenta:	Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké
Integrantes:	Consejero Electoral Danny Alberto Góngora Moo Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.

Comité de Transparencia	
Presidente:	Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos
Integrantes:	Consejera Electoral Nadine Abigaíl Moguel Ceballos Consejera Electoral Victoria del Rocío Palma Ruíz
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Unidad de Transparencia.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 65/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1507

C. WALTER ARIAS CORDOVA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 65/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR PAULINA CACH GODOY EN CONTRA DE WALTER ARIAS CORDOVA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al **C. WALTER ARIAS CORDOVA**, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al **C. WALTER ARIAS CORDOVA**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a

derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por recibido el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0389/29-01/2024, suscrito por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual da contestación al oficio 416/23-2024/JMCF-I, informando que se encontró inscrito a Walter Arias Cordova con lugar de nacimiento Chapias, con domicilio ubicado en la calle 8ª sur oriente, número 62, barrio Cuernavaca, C.P. 30140, Frontera Comalapa, Chiapas, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha veintidós de enero del año en curso.

3).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por PAULINA CACH GODOY, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con WALTER ARIAS CORDOVA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la parte demandada que la presente solicitud de divorciado planteada por Paulina Cach Godoy, quedó registrada bajo el número de expediente 65/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- Por los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una

situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una

obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se

dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.-

7).- Por otro lado, toda vez que PAULINA CACH GODOY, manifestó que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA es una declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10).- Ahora bien, hágase del conocimiento a PAULINA CACH GODOY que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-

*11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a **PAULINA CACH GODOY**, a través de su asesora técnica la Licenciada Diana Gabriela Quen Pérez, en el domicilio ubicado en la calle solidaridad,*

número 33, entre 9 y 13, colonia Esperanza, C.P. 24080 de esta Ciudad (como referencia en la parte del frente tiene una malla ciclónica).

*Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a **WALTER ARIAS CORDOVA**, en el domicilio ubicado en la calle 8ª sur oriente, número 62, barrio Cuernavaca, C.P. 30140, Frontera Comalapa, Chiapas; entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.*

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.-

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que

dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

13).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

15).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 136/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1504

C. RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 136/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR **ARTURO JOEL LARA UCAN**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO el escrito del licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con el cual solicita que se gire oficio a diversas dependencias, para indagar domicilio de RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, cabe destacar que el domicilio comunicado en el oficio de cuenta, ya fue desahogado sin que la notificación en dicho lugar se haya realizado con éxito, tal y como se advierte en el acta actuarial de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro.

3).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ARTURO JOEL LARA UCAN, señalando el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla

número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones, nombrando como sus asesores técnicos a la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, cédula profesional 11203914 y RFC. REGJ940201GX1 y al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con cédula profesional 12468001 y RFC. ROLV90102557K3M, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**; no omitiendo manifestar que desconoce el paradero actual del demandado, pues hace mucho tiempo que no sabe de su paradero, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda. -

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 136/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación de la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, y al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, nombrando como representante común a la primera de los mencionados.

5).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de **ARTURO JOEL LARA UCAN**, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN** y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, **SE RESERVA DE ADMITIR LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR ARTURO JOEL LARA UCAN** y para efectos de la investigación del domicilio de **RUTH**

MARLIN GONZALEZ JUAN, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones: -

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL. -

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. -

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. -

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH. -

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM -PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010. -

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD. -

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **RUTH MARLIN**

GONZALEZ JUAN, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. -

6).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a ARTURO JOEL LARA UCAN, a través de la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, y del licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO

HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS.

C. REBECA SANTOS LÓPEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 15/21-2022/JEVM RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA B.M.B.S, PROMOVIDO POR LA C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES EN CONTRA DE LAS CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con la circular número **380/CJCAM/SECE-P/24-2025**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; de la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del presente año del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el cual aprobó el nombramiento de la **MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ**, *Secretaría Proyectista de la Sala adscrita a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, como Juez Interina del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado*, con sede en Centro de Justicia para las Mujeres; asimismo se tiene por recibido el escrito de la **LICENCIADA ALEJANDRA TERESITA DE JESUS SANTANA MARTIN**; **solicitando se notifique por medio del periódico oficial del Estado al demandado;**

toda vez que de autos se encuentra debidamente comprobado que se desconoce el domicilio actual; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Por lo anterior; y con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir del día dos de Octubre de dos mil veinticuatro, la **MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ**, se avoca al conocimiento del presente asunto como **Jueza Interina del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con motivo del acuerdo general dictado en Sesión Extraordinaria verificada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo anterior, se les concede a las partes **el termino de tres días hábiles siguiente en que quede debidamente notificados del presente proveído**, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en el entendido de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se les tendrá por conformes con la designación de la titular de este juzgado.

2.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda.

3.- Ahora bien; y de una revisión de autos, se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de las demandadas **CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ**, con la documentación relativa en atención a los oficios enviados a diferentes dependencias para la búsqueda de los domicilios de las demandadas, quedando así la ignorancia de los mismos; así como teniendo respuesta de las diversas autoridades en dicho estado; siendo los relativos:

A).- oficio **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4110/07-12-2023**; suscrito por el **C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores; -

B).- oficio **DG-CAJ-0522-2024**; suscrito por el **ING. FERNANDO EDUARDO QUIJANO PALOMO**, Encargado del Despacho de la Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, (SMAPAC);

C).- oficio **SSB-PEN-CAMP-05-08-552/2024**, suscrito por el **C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO**, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular CFE Suministrador de Servicios Básicos;

Visibles en las fojas 459, del primer tomo y 2, 4 del segundo tomo del presente expediente; así como la audiencia TESTIMONIAL llevada a cabo el día DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para acreditar la ignorancia del domicilio de las demandadas **CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA**

SANTOS LÓPEZ, respectivamente, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de las **demandadas**.

4.- Por lo anterior; y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 21, 29, 106, 259, 260, 261, 266, 269, 271, y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; **SE ADMITE EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA B.M.B.S, PROMOVIDO POR LA C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES EN CONTRA DE LAS CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ.**

5.- En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA EMPLAZAR a las demandadas CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio,** quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de las demandadas **CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ**; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

6.- Por lo que **se reserva fijar fecha y hora para la celebración** de la Audiencia Inicial, toda vez que se estará en espera de las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial.

7.- Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

8.- **Por lo cual se ordena girar atento oficio a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE 10 NÚMERO 135. ENTRE ARISTA Y MARIANA ESCOBEDO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, C.P. 24010;** para que se sirva realizar dicha publicación, misma que deriva de un Procedimiento Oral de Perdida de Patria Potestad de la niña B.M.B.S., promovido por la C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES Subdirectora del Centro Asistencial "María Palmira Lavalle", de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, EN CONTRA DE LAS CC. LESLY VIANET BAÑOS SANTOS, lo anterior haciéndolo de su conocimiento para los efectos de omitir el cobro correspondiente.

9.- De igual manera, túrnense los presentes autos a la Actuaría de la adscripción para que se sirva notificar a la **C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES**, y de

conformidad con lo que dispone el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilita al actuario diligenciador tanto en días y horas hábiles e inhábiles para realizar dicha encomienda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de Octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, **para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Fernando Lopez Uc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales,** los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del

Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Provedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se

dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del

Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

En el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con

fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

“EDICTOS”

(...) 1) En atención a la solicitud de la ocursoante, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la C. KARINA EUHAN ESQUEDA, asimismo, se han realizado las diligencias necesarias agotándose los domicilios que fueron proporcionados por las distintas autoridades, y pese a lo anterior, no se ha encontrado en dichos domicilios a la C. KARINA EUHAN ESQUEDA, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. KARINA EUHAN ESQUEDA; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a la C. KARINA EUHAN ESQUEDA**, mediante edictos tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, Haciéndole de su conocimiento que en este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche se encuentra tramitando un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DE LOS ANGELES HORTA Y/O MARIA DE LOS ANGELES HORTA BECERRA Y/O MARIA DE LOS ANGELES HORTA ESQUEDA, como stirpes de su madre MARIA ANTONIA ESQUEDA HORTA, es decir, derechos hereditarios que su madre tenía; concediéndole un término de quince días a la antes citada para que de ser

su deseo comparezca a deducir sus derechos”

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 203/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de EULOGIO CAUICH PUC, quien fuera originario y vecino de Hoppelchen, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre de 2024.- C. C. Desiderio Cauich Ortiz, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 18/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 524/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de DIEGO DE LA CRUZ MAGAÑA quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 17 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 19/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 524/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **DIEGO DE LA CRUZ MAGAÑA**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, YOSHIO ANGEL DE LA CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 17 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 71/23-2024/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **FEDERICO CANUL CHAN**, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 11 de noviembre de 2024.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, Encargada del Despacho en ausencia de la Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, de conformidad con lo establecido en el ordinal 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- LICENCIADA JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

Para publicarse tres veces en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 71/23-2024/JMCALK-C-IV

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **FEDERICO CANUL CHAN**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

ANA CRISTINA CANUL LOEZA, ALBACEA .- Rúbrica

Calkiní, Campeche a 11 de noviembre de 2024

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ANICETO MARTINEZ HERNANDEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 11 de noviembre de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número treinta y seis, de fecha dos de octubre de 2024, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Rosa María Moo Chablé**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **tercero**.

Campeche, Cam., a los dieciséis días del mes de octubre del 2024.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes tengan la calidad de acreedores a la herencia de quien en vida respondiera al nombre **MARIA DEL CARMEN CARPIZO LARA**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 24 de Mayo del presente año 2024 en esta Ciudad, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, relativo a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la misma, denunciado por los C. **ULISES ESTEBAN CHUC CARPIZO** y **RAUL SEBASTIAN ZARATE CARPIZO**, en su carácter de **HEREDEROS**, solicitando la publicación del Edicto Notarial, el cual obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, bajo la Escritura Pública número 14, de fecha de escritura 15 de agosto del presente año y con fecha de firma 21 del mismo mes y año, pasada ante la fe de la Suscrita Notaria, la Maestra en Derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**, con domicilio ubicado en Calle 16, número 211, entre Calle 47 y Calle 49, Barrio de Guadalupe, Código postal 24010,

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese 3 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en un Periódico de los de mayor circulación del mismo Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 18 de septiembre de 2024.- **MTRA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ROBO7110172Q4. (RÚBRICA)**

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana **MARIA GUADALUPE AVILA PEREZ**, quien falleciera el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, denuncia que hace la ciudadana **CECILIA GUADALUPE CONTRERAS AVILA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir

sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 12 de Octubre del 2024.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaría Pública No. 37.- rubrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ROBERTO ROMERO DORANTES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por **LA SEÑORA MARBELLA LAZO GERONIMO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 03 de octubre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. R.F.C.: MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.-** rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE ANASTACIO BAEZ TEPOX**, quien fuera vecino de esta Ciudad, a solicitud de la señora **MIRNA DEL SOCORRO MARTIN TRUJEQUE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de septiembre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de**

Campeche, Cam. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **GERTRUDIS LEON QUETZ TAMBIEN CONOCIDA COMO YOLANDA GERTRUDIS LEON QUETZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, a solicitud del señor **JOSE GUADALUPE MANZANERO LEON**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 03 de octubre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARCO ANTONIO HERNANDEZ BALÁN**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **VICTORIA BALÁN CANUL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de octubre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MAGDALENA DEL CARMEN MORENO VAZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, a solicitud del señor JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de septiembre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MAGDALENA DEL CARMEN MORENO VAZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, a solicitud del señor JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de septiembre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **AURORA FERIA FELIX** TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO **FLORENCIA FERIA FELIX**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍA DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 08 DE OCTUBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **VICENTE RIVERA GONZALEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍA A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.- ESCARCEGA, CAMP., A 21 DE OCTUBRE DEL 2024.

LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DE ATOCHA EVAR DOMÍNGUEZ Y/O MARÍA DE ATOCHA EVAR DOMÍNGUEZ DE CHUC (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Intestamentario es promovido por sus hijos **ROGER OMAR BLEAR CHUC EVAR Y ROGELIO ELIAS CHUC EVAR.**

San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de noviembre de 2024.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**



